

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 009 2020 00346 00
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	NELFER MANUEL SANTOS FLOREZ Y OTROS
DEMANDADO:	HIDROELECTRICA HIDROITUANGO S.A. E.S.P y otos
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Una vez subsanados los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021 y aclarado las diferencias respecto una de las entidades demandadas, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de reparación directa, consagrado en el artículo 140 CPACA – Ley 1437 de 2011, presentó **NELFER MANUEL SANTOS FLORES**, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores **SOFY LORENA SANTOS HERRERA E ISAAC SANTOS HERRERA – NELY ISABEL MARTINEZ MERCADO, NELFI DEL CARMEN CORONADO CASTILLO, NATALIA PATRICIA BERTEL RIOS**, quien actúa en nombre propio y en representación del menor **KEVIN LAZARO BERTEL – NEIDIS YOHANA VILLADIEGO GONZALEZ – MARCO TULIO BUELVAS PADILLA, ERIKA LILIANA ROJAS RESTEREPO**, quien actúa en nombre propio y en representación del menor **ENADYS YULIETH PINEDA ROJAS – GABINO TULIO RUIZ HERNANDEZ – GENOVEVA ROSA POLO PASTRANA – SILVIO ZABALETA AVILA** en contra de la **CONSORCIO HIDROELECTRICA HIDROITUANGO S.A. E.S.P, NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, NACIÓN- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL “AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES- ANLA”, NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, NACIÓN - UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO-ENERGÉTICA, CORPOURABA, CORANTIOQUIA, INGETEC S.A.S, SEDIC S.A., CAMARGO CORREA INFRA PROJETOS S.A., CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., CONINSA RAMÓN H. S.A - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – EPM Y ALCALDIA DE MEDELLIN.**

Notifíquese personalmente a las entidades demandadas, al Ministerio Público Procuradora 108 Judicial I Dra Erika María Pino Cano quien es la asignada a este despacho, (epino@procuraduria.gov.co), y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, esto es, mediante mensaje, debe precisarse que en todo caso la Secretaría del Despacho al momento de realizar la notificación deberá privilegiar la notificación al buzón establecido por la entidad pública demandada o particular inscrito en el registro mercantil para notificaciones judiciales, esto de cara al artículo 197 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

De conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos

empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir, al tercer día hábil siguiente a la notificación.

En esta medida, una vez efectuada la última notificación, en el tercer día hábil se correrá traslado de la demanda y su corrección, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, a la parte demandada, al Ministerio Público¹, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Con la respuesta de la demanda, la entidad accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, de conformidad con el artículo 175, numerales 4 y 5 del CPACA. Igualmente, con la contestación de la demanda, la entidad pública demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y cuya omisión constituye **falta disciplinaria gravísima**.

Asimismo, las personas naturales o jurídicas de naturaleza pública o privada accionadas deberán allegar junto con la contestación de la demanda, la prueba que acredite que remitieron copia de la contestación presentada a la parte demandante en formato digital a la dirección electrónica de notificación señalada en la demanda, so pena de dar aplicación a las sanciones que resulten procedentes.

En consonancia con lo anterior, se les recuerda a las partes que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 mediante el cual se modifica el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, les asiste el deber a las partes de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de lo cual deberán allegar constancia a esta unidad judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley que sean procedentes.

En este punto, debe anotarse que respecto las entidades públicas y personas jurídicas privadas inscritas en el registro mercantil, la anterior obligación se entenderá satisfecha con la remisión al correo de notificaciones judiciales de la entidad accionada; sin embargo, los apoderados de estas entidades con la contestación de la demanda podrán indicar el correo personal en el que las partes remitirán un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. A ese mismo correo la Secretaría del Despacho de estimarlo necesario podrá remitir a los apoderados las actuaciones que estime pertinentes, pero la remisión aquí descrita no se suple, ni se complementa con la notificación o remisión obligatoria que deba hacerse al correo de las personas jurídicas públicas o privadas descritas en este párrafo.

El Despacho en aras de salvaguardar los derechos de las partes y sus representantes, para todos los efectos privilegiará los correos electrónicos informados por los apoderados para el desarrollo de este proceso.

No obstante, se requiere a los abogados para que prevalentemente el correo informado coincida con el correo debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados. Así las cosas, deberán actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados e informar al Despacho cualquier modificación en relación con los correos electrónicos que hayan sido informados en este proceso.

¹ Procurador 108 Judicial I Administrativo.

ADVIÉRTASE desde este momento a las partes demandante y demandada que el Despacho dará estricta aplicación a lo previsto en el artículo 173 del Código General del Proceso, de conformidad con el cual “...El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”, por lo que para acceder a cualquier solicitud de prueba documental que formulen las partes, se deberá acreditar el cumplimiento de dicha carga antes de la audiencia inicial, so pena de rechazo. En esta medida si bien el Despacho no insiste en el asunto relacionado con los registros civiles de nacimiento, atendiendo que además porque ciertamente comparte el criterio que es un tópico que corresponde más a la sentencia que a otros aspectos del proceso, se recuerda que era obligación de la parte solicitar previamente estos documentos, por lo que al momento de decretar la prueba se tendrá en cuenta, tanto el apartado normativo como las advertencias efectuadas al momento de inadmitir la demanda, como la presente anotación.

Finalmente, se **RECONOCE** personería judicial al abogado **JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ A.**, identificado con cédula de ciudadanía 1.017.141.126 y tarjeta profesional número 182.391 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá ser notificado y/o comunicado en el correo electrónico jolumar2@hotmail.com. Igualmente se reconoce personería judicial al abogado **CRISTIAN ALONSO MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 1037576172 y tarjeta profesional número 195.582 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá ser notificado y/o comunicado en el correo electrónico calvino_32@yahoo.com. (ver carpeta Doc05subana -poderes)

Para efecto de notificaciones se cuenta con las siguientes direcciones electrónicas:

Entidad o parte	Dirección electrónica
Empresas Públicas de Medellín	notificacionesjudicialesepm@epm.com.co
Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.	pqrs@hidroituango.com.co info@hidroituango.com.co notificacionesjudiciales@hidroituango.com.co
Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible	procesosjudiciales@minambiente.gov.co
Autoridad Nacional De Licencias Ambientales	notificacionesjudiciales@anla.gov.co
Ministerio De Minas Y Energía	notijudiciales@minenergia.gov.co
Unidad De Planeación Minero – Energética	notificaciones@upme.gov.co
Corpouraba	notificacionjudicial@corpouraba.gov.co
Corantioquia	corant.notificacion@corantioquia.gov.co
Ingetec S.A.S	info@ingetec.com.co conta-ing@ingetec.com.co
Sedic S.A.	lholguin@sedic.com.co gerencia@sedic.com.co mpatino@sedic.com.co

	Contabilidad@sedic.com.co
Camargo correa infra proyectos S.A.	karina.cifuentes@ccinfra.com
Constructora Concreto S. A	ir@conconcreto.com tramiteslegales@conconcreto.com
Coninsa Ramon H. S. A	ejaramillo@coninsa.co notificacionescrh@coninsa.co procesoscontables@coninsa.co
Departamento De Antioquia	notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co
Alcaldía De Medellín	notimedellin.oralidad@medellin.gov.co
Agencia Nacional de Defensa Jurídica	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Juzgado	adm09med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Francy E. Ramirez 17

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

AU

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, 29/06/2021. Fijado a las 8 a.m. #040

Secretaria